



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).  
REF: PROCESO: 110013103013-2020-00409-00.

En atención a lo informado por la DIAN, siendo procedente, el Despacho dispone:

**ARTÍCULO ÚNICO: PONER** en conocimiento y agregar a los autos para los fines pertinentes, las respuestas remitidas por la DIAN, mediante las que informar de acreencias en su favor y a cargo de los ejecutados y ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno.

**DIAN**  
POR UNA COBRANZA MÁS EFICIENTE

1-32-274-561-15515

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2022

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Dra. GLORIA MARIA G. DE RIVEROS  
cto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO N° 2447-205409 del 25/07/2022 EJECUTIVO No. 110013103013202200409  
RADICADO 032E202294748 del 02/09/2022

Demandante: EPIFANIO ROJAS SALAMANCA  
Demandado: EDUCADORA ACADEMICA MILITAR LTDA. NIT 960 090 493

Cordial saludo,

Acuo recibo del oficio en referencia, el día 12 de septiembre de 2022 en el GIT Administración de Cobro de la División de Cobranzas.

Verificado los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, la Seccional de Impuestos de Bogotá informamos que EDUCADORA ACADEMICA MILITAR LTDA. NIT 960 090 493 tiene obligaciones pendientes por cancelar con expediente de cobro No. 202121272.

A la fecha adeuda a la Nación la suma de VENTUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000)\*

\*Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha de pago e que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 812, 834, 835 y 867-1 del Estatuto Tributario.

Por lo tanto, señor Juez este despacho le solicita hacer llegar los dineros que se alleguen al proceso de la Referencia por concepto de embargo a bancos, y sea puesto a disposición de este Despacho mediante consignación de título judicial en la cuenta No. 110019193036 del Banco Agrario de Colombia. Recuérdese que, por tratarse la deuda a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de un crédito privilegiado, respetar la prelación conforme lo establece el artículo 2495 del Código Civil y tener en cuenta lo previsto en los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Cordialmente  
CAROL TATIANA Unidad Ejecutiva por CERO TAREAS

**DIAN**  
POR UNA COBRANZA MÁS EFICIENTE

1-32-274-561-15514

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2022

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Dra. GLORIA MARIA G. DE RIVEROS  
cto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO N° 2447-205409 del 25/07/2022 EJECUTIVO No. 110013103013202200409  
RADICADO 032E202294748 del 02/09/2022

Demandante: EPIFANIO ROJAS SALAMANCA  
Demandado: JAIMES JIMENEZ Y CIA S EN C S NIT 830.087.343

Cordial saludo,

Acuo recibo del oficio en referencia, el día 12 de septiembre de 2022 en el GIT Administración de Cobro de la División de Cobranzas.

Verificado los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, la Seccional de Impuestos de Bogotá informamos que JAIMES JIMENEZ Y CIA S EN C S NIT 830.087.343 tiene obligaciones pendientes por cancelar con expediente de cobro No. 201808037.


A la fecha adeuda a la Nación la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000)\*

\*Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha de pago e que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 812, 834, 835 y 867-1 del Estatuto Tributario.

Por lo tanto, señor Juez este despacho le solicita hacer llegar los dineros que se alleguen al proceso de la Referencia por concepto de embargo a bancos, y sea puesto a disposición de este Despacho mediante consignación de título judicial en la cuenta No. 110019193036 del Banco Agrario de Colombia. Recuérdese que, por tratarse la deuda a favor de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de un crédito privilegiado, respetar la prelación conforme lo establece el artículo 2495 del Código Civil y tener en cuenta lo previsto en los artículos 839 y 839-1 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Cordialmente  
CAROL TATIANA Unidad Ejecutiva por CERO TAREAS

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**  
Juez